

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ QUE COORDINARÁ LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DE 2012

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), disponen que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos de gobierno de carácter local, entre otros, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno).
2. Conforme a lo previsto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, primer párrafo de la Constitución; 52 del Estatuto de Gobierno; y 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad. Dicho encargo recae en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta, que deberá verificarse cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas que disponga el referido ordenamiento estatutario y el Código.
3. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones las toma de manera

colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

4. En términos del artículo 1, fracciones I, IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar, entre otros aspectos, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal.
- Las elecciones locales de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en acatamiento de los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. En términos del artículo 7 fracción I del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

8. El artículo 8 fracción III del Código establece como obligación de los ciudadanos emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción que expresamente se prevén.

9. De acuerdo al artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.”

10. El Instituto Electoral debe vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, según el artículo 10 del Código.

11. De conformidad con el artículo 14 fracción III del Código, la elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. Para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

12. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

13. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Promover el voto y la participación ciudadana; y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

14. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

15. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. De conformidad con los artículos 35 fracción III, 54 y 55 del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya integración será la que determinen el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine el órgano superior de dirección de este ente autónomo; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.

17. Por su parte, el numeral 57 del Código dispone en sus párrafos primero y segundo, que durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a ese ámbito de elección. Dicha instancia se integrará por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un representante por cada partido político o coalición, así como cada grupo parlamentario acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

18. El propio numeral 57 prevé en su párrafo tercero que el aludido Comité debe quedar instalado a más tardar en febrero del año anterior a que se verifique la jornada electoral y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto;

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

V. Las demás que le confiere este Código”.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción V del Código es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones y Comités.

20. El artículo 61, fracción VIII del Código establece que es derecho de los representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en ese ordenamiento.

21. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Jefe de Gobierno, de acuerdo al artículo 274 del Código.

22. El artículo 276 del Código dispone que las elecciones ordinarias para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales se celebren el primer domingo de julio del año que corresponda.

23. Del artículo 277 párrafos primero y segundo fracción I del Código se deduce que el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal inicia en la primera semana de octubre del año anterior en que deberán realizarse las elecciones ordinarias.

24. El examen de las disposiciones citadas, evidencia una contradicción entre los párrafos primero y tercero del artículo 57 del Código, debido a que el primero prescribe que durante los procesos electorales se conforme un Comité para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal; hipótesis normativa que en estricto

sentido se actualizaría hasta la primera semana de octubre del año en curso, fecha en que legalmente dará inicio el proceso electoral; empero, el tercer párrafo mandata que dicha instancia quede integrada en el mes de febrero del año previo al que tenga verificativo la jornada electiva correspondiente, es decir, antes de que inicie formalmente el proceso comicial.

25. Conforme a los criterios de interpretación tendentes a superar una contradicción entre normas de un mismo nivel jerárquico y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3 del Código, este Consejo General estima válido concluir que debe privilegiarse la aplicación del párrafo tercero del numeral 57 del citado ordenamiento, en virtud de tratarse de una previsión específica que circunscribe dicha instalación a un mes determinado, a diferencia del señalamiento genérico que contempla el párrafo primero del propio dispositivo legal. De tal suerte, el aludido Comité debe instalarse en febrero del año en curso; en el entendido que es el previo a la jornada electoral para la elección de Jefe de Gobierno, misma que tendrá verificativo el primer domingo de julio de dos mil doce.

26. Aunado a lo anterior, debe considerarse el aspecto funcional, debido a las tratativas con otras instituciones y la formulación de los proyectos de dictamen, acuerdos o convenios que deban emitirse para hacer efectivo que los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero sufraguen en la elección de Jefe de Gobierno; por ejemplo, la proyección de los recursos que deberá considerarse en el próximo ejercicio presupuestal para cumplir esa encomienda. La oportunidad en la realización de las tareas enunciadas obliga a no esperar el inicio formal del proceso electoral.

27. Al tratarse de una instancia cuya integración está definida por el artículo 57, párrafo segundo del Código, es menester que este Consejo General designe a las tres Consejeras o Consejeros Electorales que formarán parte de dicha instancia. Para tal efecto, se considera lo siguiente:

C. E.	Ángel Rafael Díaz Ortíz	Integrante.
C. E.	Carla Astrid Humphrey Jordan	Integrante.
C. E.	Néstor Vargas Solano	Integrante.

A efecto de coadyuvar en los trabajos del Comité se sumaran a dichas labores, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario acreditado ante el Consejo General, en acatamiento del artículo 57 del Código.

28. Dado que el aludido numeral 57, sólo establece que el Comité se integrará por tres Consejeros Electorales, sin precisar la calidad de presidente o integrante atribuible a éstos; este Consejo General estima procedente que la Presidencia de dicha instancia se defina en su Manual de Funcionamiento, considerando la rotación de ese cargo entre la Consejera y los Consejeros que la integrarán, por ser quienes tienen derecho a voz y voto en términos de lo previsto en el Código. Medida que se estima idónea si se tiene en cuenta, además, la temporalidad de ese órgano colegiado, pues, conforme a la normativa, sus funciones concluirán con la estadística de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, que participen en la elección de Jefe de Gobierno.

29. Se estima necesario establecer un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta determinación para que el Comité apruebe su manual de funcionamiento, programa de trabajo y calendario de actividades; que en su oportunidad se harán del conocimiento del Consejo General.

30. A fin de dar cumplimiento a la previsión temporal del tercer párrafo, del artículo 57 del Código, se determina que el aludido Comité se instale con los integrantes señalados en este Acuerdo al concluir la sesión de Consejo General en que se apruebe el mismo, habida cuenta que previo a esta determinación colegiada dicha instancia no estaba conformada y, por ende, en condiciones de ser convocada para su instalación formal.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA:

PRIMERO. Se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que formarán parte del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno que se verificará el primer domingo de julio de dos mil doce, de conformidad con lo señalado en el Considerando 27 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité estará integrado con las Consejeras y Consejeros Electorales designados, así como un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario acreditado ante el Consejo General.

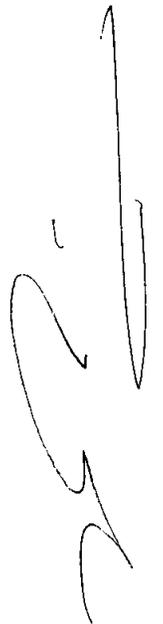
TERCERO. El Comité tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 18.

CUARTO. La presidencia del Comité se rotará entre la Consejera y Consejeros Electorales designados conforme a este Acuerdo, siguiendo las reglas que se determinen en su Manual de Funcionamiento.

QUINTO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación en la sala anexa a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral a las 12:30 horas del veintiocho de febrero de dos mil once y concluirá sus actividades con la presentación de su informe final al Consejo General.

SEXTO. El aludido Comité deberá aprobar su Manual de Funcionamiento, programa anual de trabajo y el calendario de actividades en los términos indicados en el Considerando 29 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El comité deberá realizar los trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto con apoyo de las secretarías Ejecutiva y Administrativa,



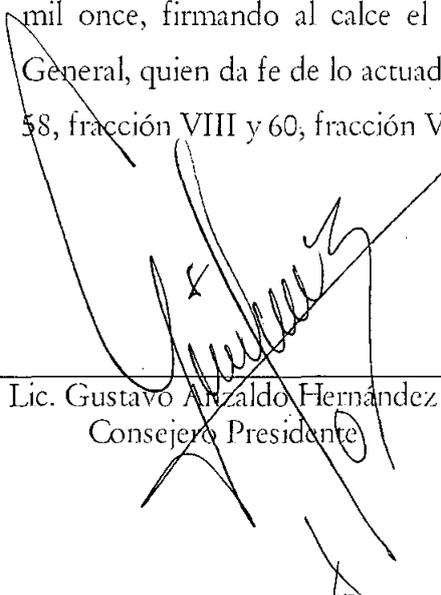
las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, de conformidad con el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet *www.iedf.org.mx*

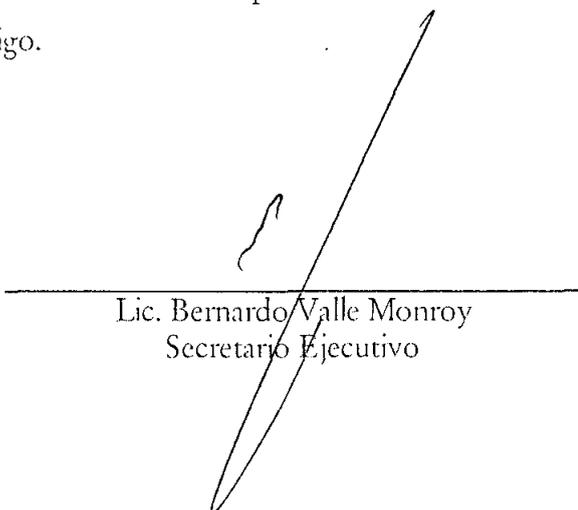
NOVENO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iedf.org.mx*

DÉCIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiocho de febrero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo